



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 199253

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1681/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE ROCA BASÁLTICA Y PLANTA TRITURADORA, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MIRIAN GLADYS VILLALBA DE BRITOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR LIC. PEDRO R. ZARZA LIMA, CON REG. CTCA Nº I-082, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº K04/36296, PADRÓN Nº 2865, LOTE 6, MANZANA 7, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 12 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ”.

Página 1 de 2

Asunción, 01 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SEAM - 10837/2018 de fecha 20/07/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Lic. Pedro R. Zarza Lima, Reg. CTCA Nº I-082, correspondiente al Proyecto “Explotación de Roca Basáltica y Planta Trituradora”, cuyo Proponente es la Sra. Mirian Gladys Villalba de Britos, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº K04/36296, Padrón Nº 2865, Lote 6, Manzana 7, ubicado en el lugar denominado Calle 12 de Monday, Distrito de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AGR. HANS HELLMAN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 183/19, de fecha 27/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAP, aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN Nº 416/2016 de fecha 21/07/2016.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 20 has (100%) cuyo Plano del Proyecto consiste en: Cantera 1,2180 has (6,09%), Camino Interno 0,0570 ha (0,29%), Cauce Hídrico 0,1050 ha (0,53%), Pastizal 16,7740 has (83,87%) Protección de Cauce 0,3320 ha (1,66%), Reserva 1,5140 has (7,57%).

Que, el proyecto se trata de la Explotación de Roca Basáltica y Planta Trituradora.

Que, el proyecto cuenta con análisis del Dpto. de Geomática con Prov. Nº 305/2018 de fecha 13/11/18, en el cual, No se detecta cambio de uso durante la vigencia de la ley 2524/04, Declara Área de Cantera superficie de 0,80 has equivalente a 4 %, visualiza cause hídrico que cuenta con Protección de 0,10 has equivalente al 0,5 %, declara Reserva de Bosque con 1,5 has equivalente al 7,5 %, No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas y No afecta Áreas Protegidas SINASIP.

Que el proponente ha presentado cronograma en cumplimiento de la Resolución SEAM Nº 1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley Nº 3001/06, en donde declara que la inversión total de la obra es de 650.000.000 Gs (seiscientos cincuenta millones de guaraníes) y propone la adquisición de Servicios Ambientales por el monto de 6.500.000 Gs (seis millones quinientos mil guaraníes) que corresponde al 1% de su costo de operación y mantenimiento anual.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de la Gestión Ambiental.



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 199254

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1681/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE ROCA BASÁLTICA Y PLANTA TRITURADORA, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. MIRIAN GLADYS VILLALBA DE BRITOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR LIC. PEDRO R. ZARZA LIMA, CON REG. CTCA Nº I-082, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº K04/36296, PADRÓN Nº 2865, LOTE 6, MANZANA 7, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 12 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Pág. 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar Al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 01 (uno) año, debiendo adecuarse a las observaciones de la Dirección General del Aire.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar el documento que avale la adquisición de Servicios Ambientales en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Resolución, así como las documentaciones de la empresa tercerizada encargada de los servicios de voladuras, emitidas por la DIMABEL.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199253 (ciento noventa y nueve